



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.

Guatemala, doce de marzo de dos mil veintitrés.

Se trae a la vista para resolver, la solicitud planteada por el partido político **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA –URNG-MAIZ–**, a través de su Representante Legal, Jorge Mario Sub, para la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Alta Verapaz, a los cargos de: **Diputado Distrital Uno**, Bernardo Antonio Villela Xoy; **Diputado Distrital Dos**, Angel Arce Canahuí; **Diputado Distrital Tres**, Selvin Jacinto Vaidés Arrue; **Diputado Distrital Cuatro**, Loyda Elena Sub Ralios; **Diputado Distrital Cinco**, Tito Elí García Pineda; **Diputado Distrital Seis**, Rubén Alberto Chun Ic; **Diputado Distrital Siete**, Francisco Coc Cac; **Diputado Distrital ocho**, Alberto Choc Caal; y, **Diputado Distrital Nueve**, Hector Aroldo López Perdomo; y,

CONSIDERANDO I

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional; es decir que, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado, salvo por la ausencia de requisitos para

acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminentemente político y para el efecto, el artículo 136, inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que, es un derecho y un deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO II

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 157, inciso h), regula que es atribución del Director del Registro de Ciudadanos: “... *Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...*”; asimismo, en su artículo 216 estipula que: “... *El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental, al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolver...*”.

CONSIDERANDO III

Para efectos de la inscripción correspondiente, el partido político **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA –URNG-MAIZ–**, a través de su Representante Legal, Jorge Mario Sub, el cuatro de marzo de dos mil veintitrés, presentó de forma física el expediente de mérito ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Alta Verapaz; quien procedió a la revisión de la documentación del mismo y emitió el dictamen identificado con el número veinticinco guion dos mil veintitrés (25-2023), de fecha cinco de marzo de dos mil veintitrés, señalando que para los cargos de **Diputado Distrital Tres** y **Diputado Distrital Siete**, no presentaron los documentos respectivos, no obstante fueron postulados para dichos cargos los ciudadanos Selvin Jacinto Vaidés Arrue y Francisco Coc Cac, respectivamente; des esa cuenta, dictaminó procedente la



Tribunal Supremo Electoral

inscripción de la de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Alta Verapaz, a los cargos de: **Diputado Distrital Uno**, Bernardo Antonio Villela Xoy; **Diputado Distrital Dos**, Angel Arce Canahuí; **Diputado Distrital Cuatro**, Loyda Elena Sub Ralios; **Diputado Distrital Cinco**, Tito Elí Garcia Pineda; **Diputado Distrital Seis**, Rubén Alberto Chun Ic; **Diputado Distrital ocho**, Alberto Choc Caal; y, **Diputado Distrital Nueve**, Hector Aroldo López Perdomo; toda vez que, cumplen con lo regulado en los artículos: 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 214 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones. Solicitó a esta Dirección, declarar con lugar la solicitud de inscripción con base en el artículo 60 del Reglamento de la ley Electoral y de Partidos Políticos; y, vacantes los cargos de **Diputado Distrital Tres** y **Diputado Distrital Siete**.

CONSIDERANDO IV

Para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, la carencia de antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, así como los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; y, lo indicado por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Alta Verapaz, mediante dictamen veinticinco guion dos mil veintitrés

(25-2023), de fecha cinco de marzo de dos mil veintitrés, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Con base en el análisis realizado y el dictamen técnico legal emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Alta Verapaz antes relacionado, esta Dirección determina que, la solicitud presentada por el partido político **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA –URNG-MAIZ–**, para la inscripción de los candidatos a los cargos de: **Diputado Distrital Uno**, Bernardo Antonio Villela Xoy; **Diputado Distrital Dos**, Angel Arce Canahuí; **Diputado Distrital Cuatro**, Loyda Elena Sub Ralios; **Diputado Distrital Cinco**, Tito Elí Garcia Pineda; **Diputado Distrital Seis**, Rubén Alberto Chun Ic; **Diputado Distrital ocho**, Alberto Choc Caal; y, **Diputado Distrital Nueve**, Hector Aroldo López Perdomo; deviene procedente y no así, los cargos de **Diputado Distrital Tres** y **Diputado Distrital Siete**, en virtud que no presentó la documentación correspondiente, por lo que así deberá declararse.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, y: Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. PROCEDENTE** la solicitud planteada por el partido político **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA –**



Tribunal Supremo Electoral

URNG-MAIZ-, a través de su Representante Legal, Jorge Mario Sub, en cuanto a la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Alta Verapaz, a los cargos de: **Diputado Distrital Uno**, Bernardo Antonio Villela Xoy; **Diputado Distrital Dos**, Angel Arce Canahuí; **Diputado Distrital Cuatro**, Loyda Elena Sub Ralios; **Diputado Distrital Cinco**, Tito Elí Garcia Pineda; **Diputado Distrital Seis**, Rubén Alberto Chun Ic; **Diputado Distrital ocho**, Alberto Choc Caal; y, **Diputado Distrital Nueve**, Hector Aroldo López Perdomo. **Vacantes** los cargos de: **Diputado Distrital Tres** y **Diputado Distrital Siete**, en virtud de no haber presentado la documentación respectiva. **III.** Remítase el expediente de mérito al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. Notifíquese.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las siete horas con veinte y nueve minutos, del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, en la doce avenida "B", seis guion cero cero, zona dos, NOTIFIQUÉ, al partido político "UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA" -URNG MAIZ-" la Resolución número PE-DGRC-502-2023 RJMJ/crrdl, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Olga Ruiz; quien de enterado (a) de conformidad Si firmó.
DOY FE.

(f)

Olga Ruiz
NOTIFICADO (A)



Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos

